



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 66-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, marzo 14

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTO.-**

El expediente N° 076-2019-TA-CCIA (i) el informe N° 80-2022-PPM/MDJLBYR (i) el memorando N° 052-2022-GM/MDJLBYR (i) el informe N° 97-2022-PPM/MDJLBYR (i) el memorando N° 054-2022-GM/MDJLBYR (i) el informe N° 101-2022-PPM/MDJLBYR (i) el informe N° 108-2022-PPM/MDJLBYR (i) el proveído N° 108-2022/SG/MDJLBYR (i) el informe N° 61-2022/GASJ/MDJLBYR ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 4° del citado Decreto Legislativo, establece que: "El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya";

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo, establece que: "La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente";

Que, el artículo 33° del citado Decreto Legislativo, dispone cuales son las funciones de los Procuradores Públicos, detallando cada una de ellas en el presente artículo;

Que, las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.
2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros. Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA 1990

Que el informe de la Procuradora Pública Municipal señala lo siguiente: que, habiendo declarado fundada la primera pretensión principal formulada por el Consorcio Simón Bolívar, en consecuencia, se reconoce que, el Consultor presentó ante la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, oportunamente la liquidación del contrato. Asimismo, el tribunal declara fundada la segunda pretensión principal de la demanda formulada por el Consorcio Simón Bolívar, en consecuencia se declara la aprobación por consentimiento de la liquidación del contrato la misma que establece un saldo a favor del Consorcio Simón Bolívar de S/ 141, 914.12 (Ciento cuarenta y un mil novecientos catorce con 12/100 soles);



Que, en la parte quinta de la Resolución del Tribunal Arbitral se declara fundada la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la demanda formulada por el consorcio Simón Bolívar, ordenando que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero pague a favor del Consorcio de Simón Bolívar el saldo de la liquidación de S/ 141, 914.12 (Ciento cuarenta y un mil novecientos catorce con 12/100 soles); asimismo declara fundada en parte la segunda pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la demanda formulada por el Consorcio Simón Bolívar, ordenando que la Municipalidad pague a favor del Consorcio Simón Bolívar los interés legales correspondiente al saldo de la liquidación final, desde la fecha de notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva de pago;

Que, en la parte séptima de la Resolución del Tribunal Arbitral, se dispone que la Municipalidad deberá devolver al Consorcio Simón Bolívar la garantía de fiel cumplimiento ascendiendo a la suma de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), asimismo, en la parte novena de la mencionada Resolución del Tribunal, dispone que la Municipalidad asuma el 100% de los costos por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos, ordenando que la Municipalidad reembolse al Consorcio de Simón Bolívar la suma de S/ 25,714.97 (Veinticinco mil setecientos catorce con 97/100 soles);

Que, el artículo 63° del D.L 1071 señala taxativamente las causales de anulación de un laudo arbitral, y estando a lo informado por la Procuradora Pública Municipal señalando que las causales previstas en los incisos a), b), c) y d) solo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el Tribunal Arbitral por la parte afectada y fueron desestimados;

Que, el informe de la Procuraduría Pública Municipal señala también, el análisis de los incisos d), y e) del artículo 63 del D.L 1071, la anulación afectará solamente a las materias no sometidas a arbitraje o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás, en caso contrario la anulación será total;

Que, en el proceso arbitral la Procuradora Pública Municipal presentó oportunamente la interpretación, integración y exclusión que fue declarado improcedente, lo cual habilita el acudir a la instancia judicial solicitando la anulación del Laudo Arbitral, en defensa de los intereses de la Entidad;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en causales de anulación de laudo previstas en la ley, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, el informe N° 61-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; considera que, teniendo en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública, es legalmente viable que el Titular de la Entidad autorice la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
 Y  
**RIVERO**

Creado por Decreto  
 ARQUITECTURA PERU

Derecho de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral compuesto por Gonzalo Garcia Calderon Moreyra (Presidente) Carlos Alberto Soto Coaguila (Arbitro) ,Luis Enrique Ames Peralta (Árbitro) en el Proceso Arbitral N° 076-2019-TA-CCIA seguido por el Consorcio Simón Bolívar contra la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, estando a los considerando precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el TUO de la Ley N° 20225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Legislativo N° 1326;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública de la Municipalidad de Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral compuesto por Gonzalo Garcia Calderon Moreyra (Presidente) Carlos Alberto Soto Coaguila (Arbitro) ,Luis Enrique Ames Peralta (Árbitro) en el Proceso Arbitral N° 076-2019-TA-CCIA seguido por el Consorcio Simón Bolívar contra la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

*Paul Boudón Andrade*  
 C.D. Paul Boudón Andrade  
 ALCALDE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía ✓
- (c) Gerencia Municipal ✓
- (c) Procuraduría Municipal ✓
- (o) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

434348